# **ALCALDÍAS**

### **CÁCERES**

#### **ANUNCIO**

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2013 y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 21,1.j de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía de esta misma fecha se ha aprobado inicialmente el documento completo (Plan Especial y anexo al Plan Especial) del Área de Planeamiento Especifico APE 22.02 Virgen de Guadalupe, si bien, esta aprobación se condiciona a que todas las deficiencias señaladas al documento sean subsanadas en el Programa de ejecución, dejando en consecuencia sin efecto la resolución de fecha 11 de octubre de 2012 que aprobó inicialmente el documento por cuanto que este no estaba completo.

El documento aprobado inicialmente se somete a información publica por plazo de UN MES, (a contar desde la última publicación del presente anuncio en las publicaciones correspondientes), en virtud de lo establecido al efecto en los artículos 77,2,2 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y 126.3 del Decreto 7/2007 de 23 de enero por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento de Extremadura, periodo durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

El acuerdo por el que se somete a información pública el documento determinará la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del Plan Especial expuesto al público, cuyas nuevas determinaciones supongan innovación del régimen urbanístico vigente (artículo 116 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura).

La documentación aprobada inicialmente podrá ser consultada durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento así como en la pagina web de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 26 de marzo de 2013.- EL SECRETARIO GENERAL, Manuel Aunión Segador.

2010

## **CÁCERES**

#### Edicto

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2013, ha aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por utilización de las piscinas e instalaciones deportivas municipales, siendo su texto íntegro el siguiente:

En Cáceres a 26 de marzo de 2013.- EL SECRETARIO GENERAL, Manuel AUNION SEGADOR.

ORDENANZA FISCAL REGULADA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por el uso y utilización de las piscinas e instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2° .- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal tendente a proporcionar el uso de las piscinas municipales, de los servicios inherentes a las mismas, y de las demás instalaciones deportivas municipales a que se refiere el artículo primero de esta ordenanza.

## Artículo 3°.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de la utilización de las piscinas municipales, de los servicios inherentes a las mismas, y de las demás instalaciones deportivas municipales a que se refiere el artículo primero de esta ordenanza.

#### Artículo 4°.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas que se establecen seguidamente para cada una de las instalaciones relacionadas:

## EPÍGRAFE I. PABELLÓN POLIDEPORTIVO "JUAN SERRANO MACAYO".

	Modalidad	Categoría Sénior (€)	Categorías Inferiores (€)
Pista Principal	1 hora	15,00 €	10,00 €
Pista Secundaria	1 hora	10,00 €	5,00€
Pista Principal	Partido	30,00 €	20,00 €
Pista Secundaria	Partido	20,00 €	10,00 €
Pista Principal (Uso NO Deportivo)	Día Completo	1.100,00 €	
Pista Secundaria (Uso NO Deportivo)	Día Completo	600,00 €	
(C) Pista Squash	1 hora	3,50 €	
(C) Tenis de Mesa	1 hora/Mesa	2,00 €	
(C) Gimnasio	1 hora	2,00 €	
(C) Rocódromo	1 hora	2,00 €	
Sala de Esgrima	Mes	50,00 €	
Almacenes (Uso Privado)	Mes	15,00 €	
(C) Instalaciones bonificadas con Car	net del Deportista		

#### (C) Instalaciones bonificadas con Carnet del Deportista

### EPÍGRAFE II. PABELLÓN POLIDEPORTIVO "SAN JORGE".

	Modalidad	Categoría	Categorías
		Sénior (€)	Inferiores (€)
Pista Principal	1 hora	10,00 €	5,00 €
Pista Transversal	1 hora	5,00 €	2,00 €
Pista Principal	Partido	25,00 €	15,00 €
Pista Transversal	Partido	10,00 €	5,00 €
Pista (Uso NO Deportivo)	Día Completo	600,00 €	
Sala Polivalente	1 hora	10,00 €	5,00 €
Almacenes (Uso Privado)	Mes	15,00 €	

## EPÍGRAFE III. PABELLÓN POLIDEPORTIVO "MOCTEZUMA".

		Modalidad	Categoría	Categorías
			Sénior (€)	Inferiores (€)
Pista	Principal	1 hora	10,00 €	5,00 €
Pista	Transversal	1 hora	5,00 €	2,00 €
Pista	Principal	Partido	25,00 €	15,00 €
Pista	Transversal	Partido	10,00 €	5,00 €
Pista (	Uso NO Deportivo)	Día Completo	600,00 €	

## EPÍGRAFE IV. PABELLÓN POLIDEPORTIVO "TEODORO CASADO SÁNCHEZ".

	Modalidad	Categoría Sénior (€)	Categorías Inferiores (€)
Pista Principal	1 hora	10,00 €	5,00 €
Pista Transversal	1 hora	5,00 €	2,00 €
Pista Principal	Partido	25,00 €	15,00 €
Pista Transversal	Partido	10,00 €	5,00 €
Pista (Uso NO Deportiv	o) Día Completo	800,00 €	
Almacenes (Uso Privade	o) Mes	15,00 €	

## EPÍGRAFE V. PABELLÓN POLIDEPORTIVO "ALDEA MORET".

	Modalidad	Categoría	Categorías
		Sénior (€)	Inferiores (€)
Pista Principal	1 hora	10,00 €	5,00 €
Pista Principa	Partido	25,00 €	15,00 €

Pista (Uso NO Deportivo Sala Polivalente	) Día Completo 1 hora	)	800,00 10,00			5,00 €	
EPÍGRAFE VI. PABELLO	ÓN POLIDEPOI Modalidad	RTIVO	"VALD Categ Sénio	oría	)R".	Categorías Inferiores (€)	
Pista Principal Pista Principal Pista (Uso NO Deportivo	1 hora Partido ) Día Completo		10,00 25,00 600,00	€ €		5,00 € 15,00 €	
EPÍGRAFE VII. COMPLI	EJO DEPORTIV	O"LA	MEJOS	STILLA	".		
Sala Principal Sala Principal (Otros usos Pista (Uso NO Deportivo) (C) Pista de Tenis (C) Pista Pádel Sala Secundaria (C) Instalaciones bonifi	Día Completo 1 hora 1 hora 1 hora		Categ Sénio 10,00 20,00 500,00 4,00 4,00 10,00 el Depo	r (€) € € € - €		Categorías Inferiores (€) 5,00 € 10,00 €	
EPÍGRAFE VIII. CAMPO	DE FÚTBOL"S	SERGI	OTRE	IO VAC	A".		
Campo de Fútbol 11 de Campo de Fútbol 11 de Campo de Fútbol 7 de Campo de Fútbol 7 de	e Césped Artific Césped Artificia	cial al	Moda  1 hora Partid 1 hora Partid	a O a		Categoría Sénior (€) 20,00 € 35,00 € 15,00 € 25,00 €	Categorías Inferiores (€) 10,00 € 20,00 € 7,00 € 15,00 €
EPÍGRAFE IX. CAMPO	DE FÚTBOL 7 "	'NUEV	O CÁC Moda			Categoría Sénior (€)	Categorías Inferiores (€)
Campo de Fútbol 7 de Campo de Fútbol 7 de			1 hora Partid	-		15,00 € 25,00 €	7,00 € 15,00 €
EPÍGRAFE X. CAMPOS	DE FÚTBOL 7 Modali		".	Categ Sénio		Categorías Inferiores (€)	
Campo de Fútbol 7 de Campo de Fútbol 7 de				10,00 15,00	€	5,00 € 10,00 €	
EPÍGRAFE XI. CAMPO DE FÚTBOL 7 "EDIFICIO VALHONDO".  Modalidad Categoría Categorías Sénior (€) Inferiores (€)							
Campo de Fútbol 7 de Campo de Fútbol 7 de				Sénior (€) 10,00 € 15,00 €		5,00 € 10,00 €	
EPÍGRAFE XII. CAMPO	DE FÚTBOL "A Modali		MORE Categ Sénio	oría	Categ	gorías ores (€)	
Campo de Fútbol 11 de Campo de Fútbol 11 de			15,00	- €	7,00 10,00	€	
EPÍGRAFEXIII. INSTAL	EPÍGRAFE XIII. INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE Modalidad (€)						
Reserva Pista Actividad Reserva Pista Actividad		vas	1 hora	a	5,00 7,50		

#### EPÍGRAFE XIV. PISCINAS MUNICIPALES

Modalidad (€)

Entrada Piscina uso Deportivo 1 hora/grupo/calle 10,00.- €
Entrada Piscina Otras Actividades NO Deportivas 1 hora/grupo/calle 20,00.- €

#### EPÍGRAFE XV. POR CARNET DEL DEPORTISTA

Carnet del Deportista Anual 5,00.- €

## Artículo 5°.- Exenciones y Bonificaciones.

- 5.1 Tendrán derecho a una reducción del 100% del pago de la tasa por la utilización de la Instalación correspondiente, las entidades sin ánimo de lucro, colectivo o asociaciones que cumplan las siguientes condiciones:
- 1ª.- Actividades dirigidas a grupos sociales marginados, personas discapacitadas, y aquellas otras que se declaren por el Instituto Municipal de Deportes, de interés social, público, económico o humanitario.
- 2ª.- Que las actividades objeto de exención no obtengan recursos económicos para hacer frente a los gastos de organización, que la actividad organizada no tenga ánimo de lucro, y que los recursos humanos y medios necesarios para el desarrollo de la actividad sean aportados por la entidad, colectivo o asociación organizadora.
- 3ª.- Que la exención sea expresamente solicitada por el representante legal de la entidad organizadora, con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la actividad.
- 4ª.- Que la exención sea otorgada por Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo "Instituto Municipal de Deportes" del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de la que se dará cuenta al Consejo Rector.

#### 5.2. Titulares del Carnet del Deportista.

Los titulares del Carnet del Deportistas, de carácter personal e intransferible tendrán derecho a una bonificación del 15% en las instalaciones deportivas de carácter individual o por parejas, marcadas con este fin en el artículo 4.

Los titulares de este carnet tendrán derecho a la adquisición de bonos de 10 usos en las instalaciones deportivas establecidas en el párrafo anterior y con la misma bonificación.

Quedan exceptuadas de este derecho aquellas instalaciones que deban ser utilizadas colectivamente o por equipos.

#### 5.3. Titulares del Carnet Joven.

Los titulares de un Carnet Joven tendrán derecho a una bonificación del 10% del precio público en las instalaciones deportivas establecidas en el punto anterior.

## Artículo 6°.- Devengo y liquidación

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en el momento en que se produzca la utilización de las instalaciones referidas en el artículo anterior.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar la utilización de los servicios a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los abonos, que deberán hacerse efectivos en el momento de su adquisición.

Artículo 7°.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

# **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2013, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y continuará aplicándose hasta su modificación o derogación expresas.

1977

#### **CÁCERES**

## Edicto

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2013, ha aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal, siendo su texto íntegro el siguiente:

En Cáceres a 26 de marzo de 2013.- EL SECRETARIO GENERAL, Manuel AUNION SEGADOR.